

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

CAPITULO I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de ayuda a domicilio por el Ayuntamiento, con el contenido, alcance y condiciones en cada momento señalados en el convenio de colaboración suscrito con la Comunidad Autónoma.

CAPITULO II. SUJETOS PASIVOS

Artículo 2.

Serán sujetos pasivos de la Tasa las personas directamente beneficiarias de la prestación por el Ayuntamiento de los servicios de ayuda a domicilio.

CAPITULO III. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 3.

El importe a abonar por cada usuario del servicio dependerá de la capacidad económica de la unidad familiar del este, entendiéndose por unidad familiar, todas aquellas personas que figuran empadronadas en el misma vivienda.

El importe a abonar por cada usuario se calculará atendiendo a la siguiente tabla:

TIPO DE SITUACION DE DEPENDENCIA	CAPACIDAD ECONOMICA MENSUAL DE ACUERDO CON EL IPREM(Indicador Público de renta de efectos múltiples)	PORCENTAJE SOBRE LA APORTACION DEL AYUNTAMIENTO AL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, QUE DEBERA ABONAR EL USUARIO
PERSONAS QUE TIENEN RECONOCIDA LA SITUACION DE DEPENDENCIA YA SEA DE GRADO III(GRAN DEPENDENCIA), GRADO II(DEPENDENCIA SEVERA) , GRADO I(DEPENDENCIA MODERADA) O QUE NO TIENEN RECONOCIDA LA SITUACION DE DEPENDENCIA	MENOS O IGUAL DE 2 IPREM	0%
	DE 2 A 3 IPREM	15%
	DE MAS DE 3 A 4 IPREM	30%
	DE MAS DE 4 A 5 IPREM	45%
	DE MAS DE 5 IPREM	60%

CAPITULO IV. DEVENGO

Artículo 4.

La tasa se devengará por la utilización de los servicios de ayuda a domicilio.

CAPITULO V. GESTION

Artículo 5.

La liquidación de la tasa se efectuará por meses vencidos, exigiéndose el pago a la presentación al usuario del correspondiente recibo o liquidación mediante ingreso directo en la Tesorería Municipal.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

EL ALCALDE

Fdo.: Luis Alberto Lara Contreras